

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5156/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó el nombre de las empresas que realizaron los proyectos del presupuesto participativo del ejercicio 2020 y 2021 de la UT tránsito y exhibir sus contratos, el catálogo donde aparecen las empresas, el material que utilizaron y los costos de estos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No me lo dieron la información que solicité, entre dichas áreas se contradicen y no tengo respuesta de ninguna, así mismo la Unidad de Transparencia me informa que debo esperar a que se dignen las áreas administrativas a dar la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado acreditó las razones y fundamento de la declaratoria de inexistencia de la información, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia y Dar Vista.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, Da Vista, Respuesta Extemporánea, Empresas, Contratos, Presupuesto Participativo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5156/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5156/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5156/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia y Da Vista**, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de Información. El once de agosto, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074322001916**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Cuauhtémoc lo siguiente:

[...]

Necesito de la manera más atenta el nombre de la empresa que realizaron los proyecto del presupuesto participativo del ejercicio 2020 y 2021 de la UT tránsito y favor de exhibir sus contratos y si están registrados en el catálogo de la CDMX y si fuese así favor de exhibir el catálogo donde aparece dichos empresas, así mismo necesitamos que se

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo y Jimena Damariz Hernández García.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

exhiba el material que utilizaron y los costos de los mismos igual que especifique que incluye en la aplicación de los trabajos que se realizan en los proyectos del presupuesto participativo, todo en relación a las empresas que ejecutaron los proyectos del presupuesto participativo antes mencionado de los dos ejercicios 2020 y 2021, [...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Copia Simple

II. Respuesta. El siete de septiembre, previa ampliación de plazo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado remitió los oficios **AC/DGDB/SEA/1289/2022**, de veintitrés de agosto, suscrito por la Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Respuesta: /

De acuerdo a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 26 de febrero del 2021, Capítulo III "De los Sujetos Obligados", en su artículo 21 describe que el sujeto obligado a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales...., por lo cual la Dirección de Participación Ciudadana, es el sujeto obligado ya que en su poder obran los datos solicitados por el peticionario. Cabe mencionar que en esta misma Ley en su artículo 22 se describe que los sujetos obligados, serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la citada Ley.

Por lo cual se envía copia del oficio **AC/DGDB/DPC/SPP/0374/2022**, emitido por la Subdirección de Presupuesto Participativo.

La información proporcionada es para su análisis respectivo en el área de Transparencia, a su cargo, de esta Alcaldía, quien es la responsable de dar respuesta al peticionario.

[...] [sic]

En ese tenor, anexó el oficio **AC/DGDB/DPC/SPP/0374/2022**, de fecha quince de agosto. Suscrito por el Subdirector de Presupuesto Participativo, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, se responde única y exclusivamente en el en ámbito de competencia de Participación Ciudadana, respecto a los contratos, catálogo de empresas, material y costos para la aplicación del presupuesto participativo 2020 y 2021, se estima que dicha información pudiera ser proporcionada por otra área administrativa de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo anterior, se solicita a la Unidad de Transparencia, que con fundamento en el artículo 211. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información...

Se remite la anterior información para el análisis respectivo del área de Transparencia de esta Alcaldía quien deberá ser la responsable de que la información se remita al peticionario.

[...] [sic]

Asimismo, anexó el oficio **AC/CGODU/DOP/316/2022**, de fecha veintinueve de agosto, suscrito por el Director de Obras Públicas, los cuales, en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Respuesta: En base a su petición le notifico que esta Dirección de Obras Públicas, no realizó el proyecto del Presupuesto Participativo de la UT Tránsito de los ejercicios 2020 y 2021.

Todo lo anterior fundado en los Artículos 1, 6, y 16 Párrafo Primero y Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7 apartado D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 32 Fracción IV y 42 Fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Título Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulo I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 22 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México; Artículos 1, 3 Fracción IV, 6 Fracción VI, 11, Último Párrafo y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 1, 2 Fracciones I, II, VI, VII y XII, 6 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X, 7 Fracciones I, II y IV, 9, 10 Fracción I, 17, 29 Fracción I y 32 Párrafo Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Artículo 1 Primer Párrafo de la ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

[...] [sic]

Además, anexó el oficio **CM/UT/3830/2022**, de fecha veinticinco de agosto, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, por medio del cual, se solicitó a la Dirección General de Administración fuera atendida su petición de información pública **092074322001916**.

Por último, anexo el oficio sin número, de siete de septiembre, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Estimado solicitante:

En atención a su solicitud de datos personales con número de folio **092074322001916**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

“...Necesito de la manera mas atenta el nombre de la empresa que realizaron los proyectos del presupuesto participativo del ejercicio 2020 y 2021 de la UT transito y favor de exhibir sus contratos y si están registrados en el catalogo de la CDMX y si fuese así favor de exhibir el catálogo donde aparece dichos empresas, así mismo necesitamos que se exhiba el material que utilizaron y los costos de los mismos igual que especifique que incluye en la aplicación de los trabajos que se realizan en los proyectos del presupuesto participativo, todo en relación a las empresas que ejecutaron los proyectos del presupuesto participativo antes mencionado de los dos ejercicios 2020 y 2021...”(SIC)

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den respuesta a su solicitud.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio **AC/DGDB/1289/2022** de fecha 23 de agosto de 2022 firmado por la Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, el oficio **AC/DGODU/DOP/316/2022** de fecha 29 de agosto de 2022 firmado por el Director de Obras Públicas; quienes en el ámbito de sus atribuciones dan respuesta a su solicitud de información.

Se hace de su conocimiento que mediante el oficio **CM/UT/3830/2022**, de fecha 25 de agosto del 2022, se solicitó a la **Dirección General de Administración** fuera atendida su petición de información pública sin que al momento se haya recibido respuesta del área; una vez que el área en cuestión emita respuesta, se le enviara mediante correo electrónico, para lo cual se le invita ponerse en contacto a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Unidad de Transparencia Alcaldía Cuauhtémoc

Responsable de la UT	Lic. María Laura Martínez Reyes
Puesto	Jefa de Unidad de la Unidad de Transparencia

Domicilio	Aldama y Mina s/n, Buenavista. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350
Teléfono	(55) 2452 3110
Correo electrónico	transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.
[...] [sic]

III. Recurso. El veintiuno de septiembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, se agravió de lo siguiente:

[...]

Solicite la información de un presupuesto participativo el cual no me lo dieron, entre dichas áreas se contradicen y no tengo respuesta de ninguna así mismo la Unidad de Transparencia me informa que debo esperar a que se dignen las áreas administrativas en dar la información agrego el texto que da una parte de sus respuesta que viene adjunta en formato word donde me pide ponerme en contacto con ellos o por correo (cuando yo no solicite que se me entregará por ese medio) es una falta de seriedad por parte de esta autoridad en no responder mi solicitud, es un derecho que está constituido en la ley de transparencia, a continuación agrego parte de la respuesta de su UT de Cuauhtémoc: Se hace de su conocimiento que mediante el oficio CM/UT/3830/2022, de fecha 25 de agosto del 2022, se solicitó a la Dirección General de Administración fuera

atendida su petición de información pública sin que al momento se haya recibido respuesta del área; una vez que el área en cuestión emita respuesta, se le enviara mediante correo electrónico, para lo cual se le invita ponerse en contacto a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc. Espero que se haga algo al respecto y no se le de carpetaso ustedes como autoridades deben hacer algo y no permitir que se nos niegue la información que es pública. Gracias
[...] [Sic.]

IV. Turno. El veintiuno de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5156/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiséis de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción IV, 237 y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió el presente recurso de revisión por la **omisión de dar respuesta**.

Mismo acuerdo que fue notificado a las partes el veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, a través Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Manifestaciones y Alegatos. El cuatro de octubre, a través de la PNT y el correo electrónico de esta Ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio **CM/UT/4504/2022**, de cuatro de octubre, suscrito por la J.U.D de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

ANTECEDENTES

I. El 11 de agosto de 2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de **Folio 092074322001916**, mediante la cual el hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

"Necesito de la manera mas atenta el nombre de la empresa que realizaron los proyecto del presupuesto participativo del ejercicio 2020 y 2021 de la UT transito y favor de exhibir sus contratos y si están registrados en el catalogo de la CDMX y si fuese así favor de exhibir el catálogo donde aparece dichos empresas, así mismo necesitamos que se exhiba el material que utilizaron y los costos de los mismos igual que especifique que incluye en la aplicación de los trabajos que se realizan en los proyectos del presupuesto participativo, todo en relación a las empresas que ejecutaron los proyectos del presupuesto participativo antes mencionado de los dos ejercicios 2020 y 2021," (SIC)

II. Con fecha 11 y 25 de agosto de 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitieron los oficios número **CM/UT/3600/2022**, **CM/UT/3830/2022** y **CM/UT/3831/2022**, a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, la Dirección General de Administración, así como a la Dirección General de obras y Desarrollo Urbano, áreas que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, son las facultadas para otorgar la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante.

III. Mediante, el oficio número **AC/DGDB/SEA/1289/2022**, de fecha 23 de agosto del 2022, la Subdirección de Enlace Administrativo, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, emite la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de Folio **092074322001916**.

IV. Mediante, el oficio número **AC/DGODU/DOP/316/2022**, de fecha 29 de agosto del 2022, la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emite la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de Folio **092074322001916**.

V. Conforme con lo anterior, se quedó en espera de la respuesta que debió ser emitida por la Dirección General de Administración, sin embargo a la fecha límite de plazo no expreso pronunciamiento alguno, en ese tenor, esta Unidad de Transparencia no notifico en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de mérito en la Plataforma Nacional de Transparencia, incumpliendo así con los términos establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo como no se contaba con un medio de notificación, además del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), impidiendo poder contactar al solicitante, hoy recurrente, al momento de que esta Unidad de Transparencia, advirtió la omisión mediante plataforma.

VI. Con fecha 07 de septiembre del año 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud de información pública, remitiendo la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI).

VII. El día 28 de septiembre del 2022, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este sujeto obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5156/2022**, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

"Necesito de la manera mas atenta el nombre de la empresa que realizaron los proyecto del presupuesto participativo del ejercicio 2020 y 2021 de la UT transito y favor de exhibir sus contratos y si están registrados en el catalogo de la CDMX y si fuese así favor de exhibir el catálogo donde aparece dichos empresas, así mismo necesitamos que se exhiba el material que utilizaron y los costos de los mismos igual que especifique que incluye en la aplicación de los trabajos que se realizan en los proyectos del presupuesto participativo, todo en relación a las empresas que ejecutaron los proyectos del presupuesto participativo antes mencionado de los dos ejercicios 2020 y 2021," (SIC)

Con fecha 11 y 25 de agosto de 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitieron los oficios número **CM/UT/3600/2022**, **CM/UT/3830/2022** y **CM/UT/3831/2022**, a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, la Dirección General de Administración, así como a la Dirección General de obras y Desarrollo Urbano, áreas que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, son las facultadas para otorgar la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante.

Mediante, el oficio número **AC/DGDB/SEA/1289/2022**, de fecha 23 de agosto del 2022, la Subdirección de Enlace Administrativo, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, emite la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de Folio **092074322001916**.

Mediante, el oficio número **AC/DGODU/DOP/316/2022**, de fecha 29 de agosto del 2022, la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emite la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de Folio **092074322001916**.

Conforme con lo anterior, se quedó en espera de la respuesta que debió ser emitida por la Dirección General de Administración, sin embargo a la fecha límite de plazo no expreso pronunciamiento alguno, en ese tenor, esta Unidad de Transparencia no notifico en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de

mérito en la Plataforma Nacional de Transparencia, incumpliendo así con los términos establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo como no se contaba con un medio de notificación, además del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), impidiendo poder contactar al solicitante, hoy recurrente, al momento de que esta Unidad de Transparencia, advirtió la omisión mediante plataforma.

Con fecha 07 de septiembre del año 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud de información pública, remitiendo la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI).

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "*Razón de la interposición*":

"Solicite la información de un presupuesto participativo el cual no me lo dieron, entre dichas áreas se contradicen y no tengo respuesta de ninguna así mismo la Unidad de Transparencia me informa que debo esperar a que se dignen las áreas administrativas en dar la información agrego el texto que da una parte de sus respuesta que viene adjunta en formato word donde me pide ponerme en contacto con ellos o por correo (cuando yo no solicite que se me entregará por ese medio) es una falta de seriedad por parte de esta autoridad en no responder mi solicitud , es un derecho que esta constituido en la ley de transparencia, a continuación agrego parte de la respuesta de su UT de Cuauhtémoc: Se hace de su conocimiento que mediante el oficio CM/UT/3830/2022, de fecha 25 de agosto del 2022, se solicitó a la Dirección General de Administración fuera atendida su petición de información pública sin que al momento se haya recibido respuesta del área; una vez que el área en cuestión emita respuesta, se le enviara mediante correo electrónico, para lo cual se le invita ponerse en contacto a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc. Espero que se haga algo al respecto y no se le de carpetaso ustedes como autoridades deben hacer algo y no permitir que se nos niegue la información que es pública.gracias," (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como la Dirección General Desarrollo y Bienestar, mediante los oficios número **CM/UT/4396/2022**, **CM/UT/4397/2022** y **CM/UT/4398/2022**, de fecha 28 de septiembre de 2022, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 30 de septiembre de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGODU/DOP/0444/2022**, de misma fecha, de la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

SEXTO. El 30 de septiembre de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGDB/DPC/670/2022**, de misma fecha, de la Dirección de Participación Ciudadana, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

SÉPTIMO. El 04 de octubre de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/1742/2022**, de misma fecha, de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

OCTAVO. Esta Unidad de Transparencia, realizó la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como a la cuenta de correo electrónico didisalarca@hotmail.com;

nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, de las respuestas complementarias emitidas por las unidades administrativas.

NOVENO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGDB/SEA/1289/2022**, de fecha 23 de agosto del 2022, la Subdirección de Enlace Administrativo, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, oficio mediante el cual este sujeto Obligado, respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074322001916**, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGODU/DOP/316/2022**, de fecha 29 de agosto del 2022, la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, oficio mediante el cual este sujeto Obligado, respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074322001916**, otorgó la atención a la misma.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGODU/DOP/0444/2022**, de misma fecha, la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual emite respuesta complementaria, así como las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGDB/DPC/670/2022**, de misma fecha, la Dirección de Participación Ciudadana, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, mediante el cual emite respuesta complementaria, así como las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/1742/2022**, de misma fecha, la Dirección General de Administración, mediante el cual emite respuesta complementaria, así como las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que

se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico remitido el día 04 de octubre de 2022, a la cuenta de correo electrónico nombrada por el hoy recurrente, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria dando atención a los requerimientos del solicitante, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

7. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074322001916**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente curso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][sic]

En ese tenor, anexó el oficio **AC/DGODU/DOP/0444/2022**, de treinta de septiembre, suscrito por el Director de Obras Públicas, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Respuesta: En base a su solicitud le informo que mediante oficio AC/DGODU/DOP/316/2022, de fecha 29 de agosto, emitido por esta Dirección de Obras Públicas, se le comunicó que por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no se realizó el proyecto de Presupuesto Participativo de la UT Tránsito de los ejercicios 2020 y 2021, y por medio del presente le reitero nuevamente que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no intervino en ningún proceso de elaboración y ejecución de las acciones correspondientes al Presupuesto Participativo de la UT Tránsito de los ejercicios 2020 y 2021, por lo que no se tiene en la Dirección General más información que brindar al respecto de su solicitud.

[...][Sic.]

Además, anexó el oficio **AC/DGA/1742/2022**, de cuatro de octubre, suscrito por el Director General de Administración, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Derivado del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.5156/2022**, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de Información Pública con número de folio **092074322001916** una búsqueda de conformidad con el principio de máxima publicidad, en nuestros archivos donde se obtiene evidencia de la respuesta enviada mediante el oficio **AC/DGA/DRMSG/SRM/0174/2022**, en donde se localiza el registro de dos contratos con No. **AC/CPS/056/2021** celebrada con la Empresa Equilibrium Consulting Group S.C. y **AC/CPS/070/2021**; de la empresa MR Network, S.A de C.V. en versión pública, con fundamento en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Por tal motivo se ratifica el sentido sobre la respuesta originalmente proporcionada por esta Dirección General de Administración.

No omito mencionar que dentro de la búsqueda exhaustiva realizada no obra en nuestros archivos la información requerida en referencia a los contratos del ejercicio fiscal 2020.

Con el pronunciamiento respectivo:

Anexo (1) contrato AC/CPS/056/2021

Anexo (2) contrato AC/CPS/070/2021

Anexo (3) respuesta anterior.

Asimismo, anexó el oficio **AC/DGA/DRMSG/SRM/0174/2022**, remitido por el Subdirector de Recursos Materiales, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informarle que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, con fundamento en los principios de máxima publicidad y los artículos 3, 6 Fracción XIII, 13,14 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se logró identificar los contratos **AC/CPS/056/2022** y **AC/CPS/070/2021** suscritos con los proveedores **Equilibrium Consulting Group S.C.** y **MR Network, S.A. de C.V.** respectivamente, en apego a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, de los cuales se anexa copia simple en medio magnético (CD).

+

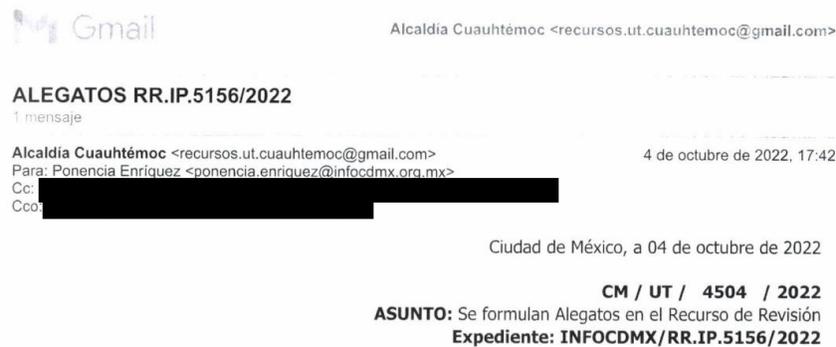
[...][Sic.]

En ese tenor, anexo los siguientes contratos:

- Contrato No. **AC/CPS/070/2021** “Servicios de Suministros e Instalación de Impermeabilizante para la Unidad Territorial Transito Clave 15-032 correspondiente al Presupuesto Participativo 2020”

- Contrato No. AC/CPS/056/2021 “Valores, Cultura y Educación para ti en la Colonia Transito Clave 15-032 correspondiente al Presupuesto Participativo 2021”

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico del recurrente y a través de la PNT, para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla siguiente:



LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

La suscrita **María Laura Martínez Reyes**, titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico [REDACTED] nte Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 28 de septiembre del año 2022, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5156/2022**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **092074322001916**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

VII. Comunicación al recurrente: El cuatro de octubre, a través de la PNT, el sujeto obligado, le notificó al recurrente una comunicación mediante la cual le informó la

emisión de una respuesta complementaria, a través del oficio CM/UT/4503/2022, de la misma fecha, en los siguientes términos:

[...]

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.5156/2022**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074322001916**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los oficios **AC/DGODU/DOP/0444/2022**, de fecha 30 septiembre de 2022, la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, **AC/DGDB/DPC/670/2022**, de fecha 30 de septiembre de 2022, la Dirección de Participación Ciudadana, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, así como, **AC/DGA/1742/2022**, de fecha 04 de octubre de 2022, la Dirección General de Administración, a través del cual, emite pronunciamiento respecto a sus requerimientos información.

[...] [*Sic.*]

En ese tenor, anexó los documentos siguientes:

- Oficio AC/DGODU/DOP/0444/2022, remitido por el Director de Obras Públicas.
- Oficio AC/DGDB/DPC/670/2022, remitido por la Directora de Participación Ciudadana.
- Oficio AC/DGA/1742/2022, remitido por el Director General de Administración.
- Oficio **AC/DGA/1742/2022**, remitido por el Director General de Administración
- Oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0174/2022, remitido por el Subdirector de Recursos Materiales.
- El contrato AC/CPS/056/2021.
- El contrato AC/CPS/070/2021

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico del recurrente, para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla siguiente:

4/10/22, 17:39 Gmail - Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.5156/2022

 Gmail Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.5156/2022
1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com> 4 de octubre de 2022, 17:39
Para: didisalarca@hotmail.com
Cc: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx,
In: [REDACTED]
Cc: [REDACTED]

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/4503/2022**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074322001916**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.5156/2022**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

4 adjuntos

-  RESP COMP PART RRIP 5156-22.pdf
233K
-  ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 5156-22 dgodu.pdf
991K
-  ANEXO 2 ALEGATOS RRIP 5156-22 dgdb.pdf
543K
-  ANEXO 3 ALEGATOS RRIP 5156-22 dga.pdf
4702K

VIII. Vista de la respuesta. El siete de octubre, la Comisionada Ponente acordó darle vista al particular, toda vez que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa advirtió que el Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria a la solicitud materia del presente recurso cuatro de octubre, a través del Sistema de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico proporcionado por el

recurrente-; situación que **constituye un hecho superviniente**, lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal.

Dicha acción tuvo como finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

Para dar respuesta al requerimiento que se le realizó al particular, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, señalándole que de ser su voluntad seguir el trámite del presente recurso por inconformidad respecto del contenido de la respuesta, debía expresar sus agravios, mismo que deberían ser acordes con el artículo 234.

Finalmente, se le apercibió a la parte recurrente para que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia **-omisión de respuesta-**.

Proveído que fue notificado al recurrente, el **diez de octubre**, a través del medio señalado el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Por otra parte, es importante señalar que en el presente caso fue interrumpido el plazo para resolver el presente recurso de revisión como omisión de respuesta, para efectos de estar en posibilidades de que la parte recurrente pudiera estar en condiciones de desahogar la prevención formulada y poder presentar sus agravios respecto al contenido de fondo de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IX. Cierre. El dieciocho de octubre, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que mediante proveído de fecha siete de octubre, la Comisionada Ponente determinó dar vista a la parte recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y requerirle indicara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada y manifestar su deseo de seguir con el trámite del recurso de revisión por inconformidad, para lo cual debería expresar sus agravios y sus motivos de inconformidad respecto al contenido de la respuesta proporcionada, mismos que deberán ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia, lo anterior en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo en mención.

Igualmente se indicó a la parte recurrente que en caso de que no desahogar el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo el supuesto previsto en la fracción I del artículo 235 de la Ley de Transparencia, esto es por omisión de respuesta.

Ahora bien, el acuerdo antes citado fue notificado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, el día **diez de octubre**, al haberse presentado como omisión de respuesta en una primera instancia, ya que, el dos de septiembre, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a través del medio que el particular señaló en su

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

solicitud para tales efectos, lo que fue considerado como hecho superveniente. Por lo anterior y con el fin de favorecer al principio de expeditos y acceso a la información, se dio vista al particular con la respuesta, para que se inconformara, si era su deseo, respecto al contenido de esta.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **no** se reportó promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar el requerimiento antes señalado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Por tal motivo, se entiende que el interés de la parte recurrente es continuar con el presente recurso revisión bajo el supuesto de **omisión de respuesta**.

Cabe señalar, que en presente asunto se actualiza la omisión de respuesta en razón a lo siguiente:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235, la fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

[...]

IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.;

[...]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.**

Señalado lo anterior, es posible advertir que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el artículo 235, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en razón de que el Sujeto Obligado, mediante el oficio sin número de fecha siete de septiembre, informó que mediante el oficio **CM/UT/3830/2022**, de fecha 25 de agosto del 2022, se solicitó a la **Dirección General de Administración** fuera atendida su petición de información pública sin que al momento se haya recibido respuesta del área; una vez que el área en cuestión emita respuesta, se le enviara mediante correo electrónico, para lo cual se le invita ponerse en contacto a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc.

No obstante lo anterior, cabe recordar que durante la sustanciación del presente medio de impugnación el sujeto obligado emitió respuesta complementaria a la solicitud materia del presente recurso.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo I Del Recurso de Revisión

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o”

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó el dos de septiembre de dos mil veintidós, durante la substanciación del presente medio de impugnación, emitió una respuesta complementaria a través del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico del ahora recurrente, mediante el oficio SAF/DGAJ/DUT/351/2022, de dos de septiembre, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, existe constancia de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, mediante oficio CM/UT/4503/2022, de cuatro de octubre, , a través del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico señalado por la persona recurrente en los siguientes términos:

[...]

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.5156/2022**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074322001916**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los oficios **AC/DGODU/DOP/0444/2022**, de fecha 30 septiembre de 2022, la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, **AC/DGDB/DPC/670/2022**, de fecha 30 de septiembre de 2022, la Dirección de Participación Ciudadana, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, así como, **AC/DGA/1742/2022**, de fecha 04 de octubre de 2022, la Dirección General de Administración, a través del cual, emite pronunciamiento respecto a sus requerimientos información.

Asimismo, anexó los documentos siguientes:

- Oficio AC/DGODU/DOP/0444/2022, remitido por el Director de Obras Públicas.
- Oficio AC/DGDB/DPC/670/2022, remitido por la Directora de Participación Ciudadana.
- Oficio AC/DGA/1742/2022, remitido por el Director General de Administración.
- Oficio **AC/DGA/1742/2022**, remitido por el Director General de Administración
- Oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0174/2022, remitido por el Subdirector de Recursos Materiales.
- Contrato No. AC/CPS/070/2021 “Servicios de Suministros e Instalación de Impermeabilizante para la Unidad Territorial Transito Clave 15-032 correspondiente al Presupuesto Participativo 2020”
- Contrato No. AC/CPS/056/2021 “Valores, Cultura y Educación para ti en la Colonia Transito Clave 15-032 correspondiente al Presupuesto Participativo 2021”

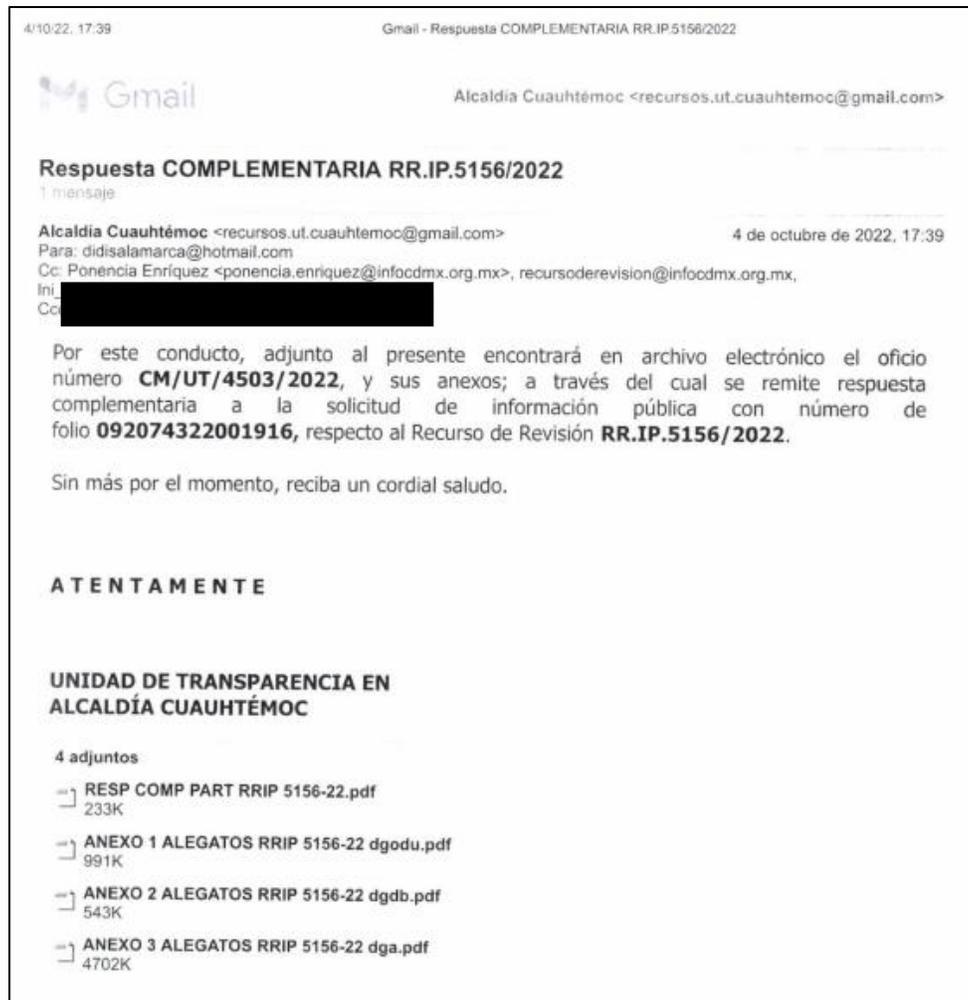
En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por

el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

Así, en ese contexto, se anexa, la captura de pantalla de la notificación realizada al hoy recurrente generada, a través del cual, le fue notificada y remitida la respuesta complementaria, dejando así sin efecto el agravio formulado, constancia que se reproduce a continuación:

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento del siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de**

inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.”⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo anterior ya que el sujeto obligado manifestó al recurrente que se anexó la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado.

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.**

“Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.”

En consecuencia, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5156/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por mayoría de votos la Comisionada Ciudadana y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto particular de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**